

TERCER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES.

TÍTULO PRELIMINAR DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Para efectos del presente Contrato colectivo, la Universidad Estatal de Bolívar UEB, suscriben el tercer Contrato Colectivo de Trabajo, en el convencimiento de que es necesario mantener y garantizar la armonía entre los trabajadores y el empleador, obligándose al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato, dentro de un marco de respeto, en apego a las normas internas de la Institución, y a la aplicación de la Justicia y el Derecho contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales, el Código del Trabajo y la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar. Consientes que en la realidad este principio producirá beneficios sociales y económicos a los trabajadores, cuyo objetivo es permitirles una vida digna, dentro del marco de confianza y mutuo respeto. Las partes se ratifican en que las condiciones descritas permitirán la provisión de servicios eficientes oportunos y de calidad a la colectividad universitaria de la Provincia Bolívar.

CAPÍTULO PRIMERO

CLÁUSULA PRIMERA. - RECONOCIMIENTO

La Universidad Estatal de Bolívar reconoce al Comité Central Único de Trabajadores legítimamente constituido en Asamblea General de Trabajadores, como la organización que representa a los trabajadores amparados en el Código del Trabajo para tratar y negociar contratos colectivos, el mismo que establecido legalmente es el único facultado para con el empleador resolver sobre todos los asuntos relacionados con la aplicación, interpretación, reforma, revisión de las normas y estipulaciones contenidas en este instrumento. Por consiguiente, su representatividad se mantendrá en este Contrato Colectivo, sin menoscabar a la organización sindical existente en la institución y cuyo Secretario General será el encargado de representar a los trabajadores ante el empleador.

CLÁUSULA SEGUNDA. - SUJECCIÓN

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, establece las condiciones especiales a las que, desde su vigencia quedarán sujetos los contratos individuales de trabajo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las partes establecidas en la ley y demás normativa laboral, tanto nacional o de convenios internacionales, que se dictaren o se promulgaren en beneficio de los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA. - NÚMERO DE TRABAJADORES

Para los efectos contemplados en el artículo 240 del Código del Trabajo, la Universidad Estatal de Bolívar declara que el número de trabajadores/as es de setenta y cuatro (74), de igual manera el Comité Central Único de Trabajadores declara que el número de afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Estatal de Bolívar es de setenta y cuatro (74), cuya nómina se adjunta a este Contrato Colectivo de Trabajo, pudiendo aumentar o disminuir el número de sus afiliados de acuerdo a las disposiciones estatutarias de la organización sindical.

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	No. TRABAJADOR	GRADO DEL CARGO O PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO VIGENTE USD \$	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO USD \$	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO USD \$	OBSERVACIONES
					2021	2022	2023	
201295284	AGUAGUIÑA MOYON GEOVANNY GONZALO	1	3	CHOFER	848,59	848,59	848,59	SOBRE VALORADO 2012
200809069	ALBAN GARCIA DORINDA FABIOLA	2	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	875,97	875,97	875,97	SOBRE VALORADO 2012
201861937	ANALUIZA GARCIA MANUEL HUMBERTO	3	1	GUARDIAN ADMINISTRATIVO		561,00	561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
202391900	ARIAS VERDEZOTO ROBERTO BOANERGES	4	1	GUARDIAN ADMINISTRATIVO		561,00	561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
200723187	ARROBA GARCIA JOSE VICENTE	5	3	CHOFER	965,47	965,47	965,47	SOBRE VALORADO 2012
201515046	BARRAGAN GAVILANEZ JENNY ALEXANDRA	6	1	AUXILIAR DE SERVICIOS 1	731,42	731,42	731,42	SOBRE VALORADO 2012
201615226	BARRAGAN NARANJO GALO BOLIVAR	7	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	561,00	561,00	561,00	NO EXISTE INCREMENTO INGRESO EN EL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO 2019
201474608	BARRAGAN NARANJO ROLANDO GIOVANNY	8	1	JARDINERO	561,00	561,00	561,00	NO EXISTE INCREMENTO INGRESO EN EL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO 2019
200943512	BARRIONUEVO VELARDE TELMO FERNANDO	9	3	CHOFER	998,40	998,40	998,40	SOBRE VALORADO 2012
200756732	BONILLA ESPIN CESAR ARTURO	10	3	CHOFER	824,56	824,56	824,56	SOBRE VALORADO 2012
200680726	BONILLA GARCIA MESIAS TEODORO	11	1	GUARDIAN	705,19	705,19	705,19	SOBRE VALORADO 2012
200508828	BORJA VASCONEZ MARIA IBELIA	12	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	843,60	843,60	843,60	SOBRE VALORADO 2012
202097143	BOSQUEZ ARMIJOS LUIS MIGUEL	13	1	GUARDIAN ADMINISTRATIVO		561,00	561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
201136306	CALIZ ANGULO JIMMY LEANDRO	14	1	AUXILIAR DE ARCHIVO	973,01	973,01	973,01	SOBRE VALORADO 2012
201494648	CASTRO MANCERO LUCIA JHAJAIIRA	15	1	AUXILIAR DE SERVICIOS		561,00	561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
201087087	CELLERI AGUILAR DENIS ALDEMAR	16	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	561,00	561,00	561,00	NO EXISTE INCREMENTO INGRESO EN EL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO 2019
202315131	CHAFLA CRIOLLO ADRIAN DAVID	17	1	GUARDIAN ADMINISTRATIVO		561,00	561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
201041233	CHANGOLUISA GAVI CARMEN DE LOURDES	18	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	561,00	561,00	561,00	NO EXISTE INCREMENTO INGRESO EN EL SEGUNDO

									CONTRATO COLECTIVO 2019
2250051638	CHELA TUALOMBO JOFFRE MAURICIO	19	1	GUARDIAN ADMINISTRATIVO		561,00		561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
2201013042	CHELA YAZUMA TEODORO	20	2	ALBAÑIL		578,00		578,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
2202104451	CHILLO MENDOZA GLORIA JANETH	21	1	GUARDIAN ADMINISTRATIVO		561,00		561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
2201280492	CHIMBO CUTIUPALA MANUEL	22	2	ALBAÑIL		561,00		561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
2200880169	COBO NARANJO CARLOS ALFREDO	23	3	CHOFER	979,01	979,01		979,01	SOBRE VALORADO 2012
2201546926	CORNELIO YANCHALIQUIN MANUEL	24	1	AUXILIAR DE SERVICIOS		561,00		561,00	NO EXISTE INCREMENTO INGRESO EN EL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO 2019
2204392045	CRILLO SOLORZANO GUIDO	25	1	AUXILIAR DE SERVICIOS		561,00		561,00	NO EXISTE INCREMENTO INGRESO EN EL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO 2019
2201643020	CRUZ VELASCO CRISTHIAN ANDRES	26	1	GUARDIAN ADMINISTRATIVO		561,00		561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
2202075982	CULQUI SISA IVAN ALEXANDER	27	1	TRABAJADOR AGRICOLA		561,00		561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
2201381894	DURAN REA OSCAR FABRICO	28	2	ELECTRICISTA		578,00		578,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
2201192739	GAIBOR SANCHEZ HUMBERTO RAUL	29	1	GUARDIAN	870,78	870,78		870,78	SOBRE VALORADO 2012
2200680262	GAIBOR SANCHEZ JOSE JAIME	30	1	TRABAJADOR AGRICOLA	755,87	755,87		755,87	SOBRE VALORADO 2012
2201559135	GAIBOR VELA VICTOR ROBERTO	31	1	AUXILIAR DE SUPERVISION		561,00		561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
2201753183	GALARZA NUÑEZ JOSE LUIS	32	1	GUARDIAN ADMINISTRATIVO		561,00		561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
2201110491	GARCIA PAZMIÑO CARLOS WILFRIDO	33	3	CHOFER	998,40	998,40		998,40	SOBRE VALORADO 2012
2201801792	GAROFALO PAREDES MARIA NATIVIDAD	34	1	TRABAJADOR AGRICOLA		561,00		561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
2201475019	GAROFALO PAREDES PIEDAD DEL CARMEN	35	1	AUXILIAR DE SERVICIOS		561,00		561,00	NO EXISTE INCREMENTO INGRESO EN EL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO 2019
2200815702	GUAMAN LUIS VICENTE	36	1	TRABAJADOR AGRICOLA	779,49	779,49		779,49	SOBRE VALORADO 2012
2201701034	GUAMAN AGUAGUIÑA JAIME VINICIO	37	1	GUARDIAN ADMINISTRATIVO		561,00		561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
2201937133	GUAMAN NARANJO GLADYS MARGOTH	38	1	GUARDIAN ADMINISTRATIVO		561,00		561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
2200792190	GUAMAN YAZUMA CLARA LUZ	39	3	CONSERJE	890,39	890,39		890,39	SOBRE VALORADO 2012

00829570	HIDALGO ESCOBAR NILDA MARINA	40	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	561,00	561,00	561,00	NO EXISTE INCREMENTO INGRESO EN EL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO 2019
00955151	INCA MEDINA MARCELA ROSSE MARY	41	1	AUXILIAR DE ARCHIVO	561,00	561,00	561,00	NO EXISTE INCREMENTO INGRESO EN EL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO 2019
02010849	INFANTE LEMA CONSUELO ALEXANDRA	42	1	GUARDIAN ADMINISTRATIVO		561,00	561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
02347274	LEMA POAQUIZA EDGAR FABIAN	43	1	GUARDIAN ADMINISTRATIVO		561,00	561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
00507770	LLUMITAXI ANDAGANA SEGUNDO RODOLFO	44	1	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	895,36	895,36	895,36	SOBRE VALORADO 2012
01600608	LLUMITAXI GUTIERREZ ANGEL OSWALDO	45	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	561,00	561,00	561,00	NO EXISTE INCREMENTO INGRESO EN EL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO 2019
02243533	LLUNDO GUAMAN WILO MARCELO	46	3	CHOFER	878,58	878,58	878,58	SOBRE VALORADO
01341831	MANTILLA TERAN WILLIAN ALBERTO	47	3	CHOFER	596,00	596,00	596,00	NO EXISTE INCREMENTO INGRESO EN EL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO 2019
013395380	MARTINEZ BRITO KLEVER BISMARCK	48	3	CHOFER	932,02	932,02	932,02	SOBRE VALORADO 2012
01318078	NARANJO REA MARCYA ALICIA	49	1	AUXILIAR DE SERVICIOS		561,00	561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
01192150	OCAMPO LEON FERNANDO PATRICIO	50	1	AUXILIAR DE ARCHIVO	974,14	974,14	974,14	SOBRE VALORADO 2012
00648012	ORDÓÑEZ SANCHEZ WASHINGTON MARCELO	51	3	CHOFER	596,00	596,00	596,00	NO EXISTE INCREMENTO INGRESO EN EL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO 2019
02051660	PACAJI LLANDAN RICARDO GUSTAVO	52	1	GUARDIAN ADMINISTRATIVO		561,00	561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
00528636	PAZMIÑO DIOMEDES EDELIO	53	3	CHOFER	596,00	596,00	596,00	NO EXISTE INCREMENTO INGRESO EN EL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO 2019
00696714	PAZOS MONTERO HECTOR DAVID	54	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	561,00	561,00	561,00	NO EXISTE INCREMENTO INGRESO EN EL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO 2019
01243755	PEREZ TRUJILLO MANUEL MESIAS	55	3	CHOFER	932,02	932,02	932,02	SOBRE VALORADO 2012
01125192	PILCO LLAGCHA VICENTE EMILIO	56	1	GUARDIAN	826,24	826,24	826,24	SOBRE VALORADO 2012
050059318	PILCO CAJO JORGE PATRICIO	57	1	GUARDIAN ADMINISTRATIVO		561,00	561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022

201266418	PUNINA AGUALSACA CLARA ELENA	58	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	561,00	561,00	561,00	NO EXISTE INCREMENTO INGRESO EN EL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO 2019
201001971	QUINGATUÑA HURTADO EULALIA BEATRIZ	59	1	AUXILIAR DE ARCHIVO	833,17	833,17	833,17	SOBRE VALORADO 2012
200932044	REA CAMINOS MANUELA GEORGINA	60	1	AUXILIAR DE SERVICIOS		561,00	561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
201867111	RUILOVA ROGER MIGUEL	61	1	GUARDIAN	904,81	904,81	904,81	SOBRE VALORADO 2012
201048642	SALTOS VALVERDE FRANKLIN JAVIER	62	3	CHOFER	949,38	949,38	949,38	SOBRE VALORADO 2012
1104523525	TORRES TORRES DEYSI ALEXANDRA	63	1	GUARDIAN ADMINISTRATIVO		561,00	561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
201934817	TRUJILLO VILLENA FREDDY GEOVANNY	64	1	GUARDIAN ADMINISTRATIVO		561,00	561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
202344800	ULLOA LLUMITAXI DARIO GERARDO	65	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	561,00	561,00	561,00	NO EXISTE INCREMENTO INGRESO EN EL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO 2019
201131893	URBANO GUERRERO ELBIA CARMITA	66	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	561,00	561,00	561,00	NO EXISTE INCREMENTO INGRESO EN EL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO 2019
202004602	VALENCIA CHIMBO NILO ALFREDO	67	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	561,00	561,00	561,00	NO EXISTE INCREMENTO INGRESO EN EL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO 2019
201838000	VALENCIA CHIMBO WILMO ALCIBIADES	68	1	JARDINERO		561,00	561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
200914588	VEGA CRUZ AGNELIO ENRIQUE	69	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	949,38	949,38	949,38	SOBRE VALORADO 2012
20111120	VELOZ CAMINOS WILIAN JAVIER	70	1	GUARDIAN ADMINISTRATIVO		561,00	561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
200914190	VERDEZOTO MOREJON SEGUNDO HUMBERTO	71	2	CARPINTERO	883,79	883,79	883,79	SOBRE VALORADO 2012
200806560	VERDEZOTO PAREDES JUDITH OTILIA	72	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	561,00	561,00	561,00	NO EXISTE INCREMENTO INGRESO EN EL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO 2019
201812120	YANEZ CASTILLO EDWIN MARCELO	73	1	GUARDIAN ADMINISTRATIVO		561,00	561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022
202015889	YUMBILLA YEPEZ TANIA DEL ROCIO	74	1	AUXILIAR DE SERVICIOS		561,00	561,00	INGRESO AL CONTRATO COLECTIVO 2022

CLÁUSULA CUARTA. - TRABAJADORES AMPARADOS

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, ampara y protege a todos los trabajadores que prestan sus servicios para la Universidad Estatal de Bolívar, que se rigen por el Código del Trabajo, los mismos que gozarán de los beneficios de este Contrato Colectivo. Quedan excluidos por tanto del presente contrato, y no podrá acogerse a él, los servidores y servidoras de Carrera y de libre nombramiento y remoción sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público,

así como aquellos que desempeñan las funciones señaladas en los artículos 36 y 247 del Código del Trabajo y los trabajadores mencionados en las excepciones del artículo 14 del indicado Código.

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una duración de dos años contados a partir del primero de enero del año 2022, si cumplida la fecha y por cualquier causa no se llegare a suscribir el III contrato Colectivo de Trabajo se considerará vigente este II Contrato Colectivo en todas sus partes, hasta la suscripción del nuevo, esto con el fin de proteger los derechos de los trabajadores, sin perjuicio de que los trabajadores hagan uso de las facultades conferidas en el Código del Trabajo, convenios internacionales y demás normas establecidas o que se establezcan para su beneficio.

Dentro de los noventa días anteriores a la finalización del Contrato Colectivo, el Comité Central Único de los Trabajadores de la Universidad Estatal de Bolívar, presentarán a través de la Inspectoría de Trabajo el proyecto del siguiente Contrato Colectivo, sin perjuicio de lo que corresponda a la autoridad correspondiente conforme lo dispone el artículo 223 del Código de Trabajo, y las negociaciones deberán cumplir con los plazos establecidos para el efecto en la respectiva norma, salvo estipulación en contrario previamente convenida entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA. - RELACIONES OBRERO PATRONALES

La Universidad Estatal de Bolívar se compromete a mantener el trato digno a sus trabajadores, respetando siempre su participación en el respectivo organismo sindical, y el cabal cumplimiento de los aportes determinados para el efecto en el Estatuto de la organización existente y las establecidas en el Código del Trabajo, facilitará los ambientes adecuados para el correcto desempeño de las funciones de los trabajadores, proporcionándoles por tanto y a tiempo, los instrumentos necesarios para la actividad laboral; la Universidad cumplirá estrictamente las leyes laborales y sociales en la forma establecida en la normativa legal vigente para el efecto.

EL EMPLEADOR procederá conforme a derecho en el evento de presentarse actos de indisciplina plenamente comprobados por parte del trabajador o trabajadora, así mismo el trabajador o trabajadores se compromete a respetar las disposiciones legales emitidas por su jefe inmediato, el Estatuto Universitario, el Código de Ética Institucional, el Reglamento Interno de trabajo y demás Reglamentos Internos vigentes en la Universidad Estatal de Bolívar. Para el cabal cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula se conformará el respectivo Comité Obrero Patronal, organismo encargado de resolver de manera amistosa todos los inconvenientes o situaciones de carácter laboral que se presenten.

CAPÍTULO II ESTABILIDAD Y JORNADAS DE TRABAJO

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ESTABILIDAD.-La Universidad Estatal de Bolívar, reconoce a todos sus trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la estabilidad de cinco años contados desde la vigencia del mismo, por expresa disposición de las partes queda prohibido a la Universidad Estatal de Bolívar, despedir o dar por terminada la relación laboral de manera unilateral durante la vigencia del presente contrato, sin embargo de lo cual las partes conservan plenamente los derechos contemplados en los artículos 172 y 173 del respectivo Código del Trabajo debidamente codificado, en lo referente a la terminación del contrato individual de trabajo mediante la solicitud del respectivo visto bueno, la Universidad Estatal de Bolívar se obliga antes de tramitar el visto bueno a uno de sus trabajadores a poner en

conocimiento del Comité Obrero Patronal con el fin de que emita el informe respectivo sobre lo que fuese pertinente, si el Comité Obrero Patronal emite informe desfavorable al pedido de visto bueno por parte del empleador, este no podrá tramitar la solicitud ante el inspector de trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍA

En caso de despido intempestivo, la Universidad Estatal de Bolívar pagará por concepto de indemnización los montos señalados en los artículos 185 y 188 del código del trabajo, más las remuneraciones mensuales unificadas que correspondan a los cinco años de estabilidad. Los dirigentes sindicales recibirán un año adicional de indemnización de su remuneración mensual, según lo establecido en el artículo 187 de la codificación del Código de Trabajo, que será pagado en treinta días.

Si hubiese violado la cláusula a interior o si la Universidad Estatal de Bolívar quisiera presentar un despido intempestivo, esta pagará únicamente los derechos y beneficios que señala el Código de Trabajo; en todo caso la indemnización que reciba el trabajador no podrá superar el equivalente al máximo de lo que determina el Mandato Constituyente No. 4; que será de hasta 300 salarios básicos unificados del trabajador privado.

CLÁUSULA NOVENA. - JORNADAS DE TRABAJO

La jornada de trabajo será de ocho horas efectivas diarias y de cuarenta horas a la semana, de lunes a viernes o conforme las necesidades institucionales, pero siempre respetando la normativa referente al descanso de dos días consecutivos. El horario será establecido por el Empleador en base a las necesidades de la prestación del servicio, sujetándose a la autorización de horarios especiales de trabajo; para el personal que labora dentro de los turnos de vigilancia se puede considerar la actividad rotativa pero en ningún caso la jornada podrá exceder de cuarenta horas de trabajo semanales con dos días consecutivos de descanso; en caso de horas excedentes se pagará de conformidad a lo establecido en los artículos 52, 55 y 56 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Todo trabajo que se realice fuera de los horarios establecidos o en los días de descanso obligatorio se sujetará a los recargos señalados en el Código del Trabajo, recargos que serán pagados siempre en efectivo, en caso de haber una aceptación del trabajador respecto a recibir una compensación en tiempo, la misma se otorgará tomando en cuenta dos días por cada uno trabajado de conformidad con el recargo para el pago en efectivo, para este caso el trabajador

previamente acordará con la autoridad respectiva los días en que hará uso de la mencionada compensación.

Para que un trabajador realice trabajo suplementario o extraordinario se requiere la disposición escrita del jefe inmediato, quien a la vez comunicará a las instancias respectivas para el pago o compensación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - RECARGO EN JORNADA NOCTURNA

Para el personal que trabaja bajo el sistema de turno o que labore en jornadas nocturnas, la Universidad Estatal de Bolívar pagará la jornada nocturna ordinaria con un recargo del 25% adicional durante el horario comprendido desde las 19h00 hasta las 06h00; en caso de no existir disponibilidad económica para este fin, se procederá con la compensación en tiempo.

CAPÍTULO III PERMISOS LICENCIAS Y VACACIONES

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- PERMISOS

La Universidad Estatal de Bolívar reconocerá permisos remunerados en los siguientes casos:

- a) En caso de fallecimiento de la/el cónyuge, conviviente en unión de hecho y de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en todos estos casos se concederá hasta tres días laborables de permiso remunerado **a partir del fallecimiento**, debiendo presentarse la debida justificación que se tramitará en la Dirección de Talento Humano.
- b) En caso de muerte de un trabajador, la Universidad concederá un permiso de cuatro horas a los miembros de la organización sindical, con el fin de que puedan concurrir a la velación o traslado.
- c) Por calamidad doméstica o fuerza mayor (robo, incendio, destrucción de vivienda y otros considerados de caso fortuitos, debidamente comprobados), hasta por tres días contados a partir del día siguiente laborable de haber ocurrido la calamidad doméstica o fuerza mayor, los mismos que serán debidamente justificados ante la Dirección de Talento Humano, de acuerdo a la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- PERMISOS POR ENFERMEDAD

En todos los casos de permisos por enfermedad o para citas médicas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y sus reglamentos y más normativas conexas; en todo caso, el trabajador deberá presentar los certificados médicos que justifique la ausencia de su lugar de trabajo por los motivos antes indicados.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. – PERMISOS PARA PARTICIPAR EN EVENTOS EXTERNOS

La Universidad Estatal de Bolívar autorizará permisos a los trabajadores en caso de su participación en actividades gremiales de carácter nacional por una vez al año por hasta tres días, permiso que deberá ser tramitado con al menos quince días de anticipación.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. – PERMISOS PARA DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 42 del Código del Trabajo, los trabajadores que deban concurrir a realizar gestiones relacionadas con sus derechos civiles y políticos, citaciones y toda diligencia judicial, contarán con el respectivo permiso de hasta cuatro horas, permiso que deberá ser solicitado con 24 horas de anticipación, posterior a eso deberá presentar la debida justificación en la Dirección de Talento Humano.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA PERMISOS POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD

En cumplimiento del convenio 103 de la Organización Internacional de Trabajo, ratificado mediante decreto N.º 159 del 17 de mayo de 1962, se concederá doce semanas de permiso por maternidad a la trabajadora luego del alumbramiento; adicionalmente, se concederá dos horas por lactancia materna por el tiempo de un año contado a partir del alumbramiento.

La Universidad concederá así mismo al trabajador licencia por paternidad en los casos y por los periodos establecidos en el código del trabajo artículo 152.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA
PERMISOS PARA CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR

La Universidad Estatal de Bolívar, se obliga a realizar programas de capacitación integral y permanente a los trabajadores amparados en el presente contrato colectivo, en áreas relacionadas con sus tareas específicas, para lo cual el Comité Central Único de Trabajadores deberá presentar una propuesta valorada y con determinación temporal, de un plan de capacitación conforme a un estudio de necesidades, que se hará constar en el presupuesto anual institucional, destinando los recursos económicos para la ejecución de dichos programas, previo informe de la Dirección de Talento Humano, para su aprobación.

Se podrá conceder permisos para capacitación sindical con un límite de treinta trabajadores por cada curso, conforme lo determinado en los decretos ejecutivos 1701 y 225 respecto a esta materia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA
PERMISOS SINDICALES

En los términos del Decreto Ejecutivo 225, la Universidad Estatal de Bolívar, concederá permiso sindical con remuneración completa por el tiempo máximo de diez días al mes, no acumulables, a los dirigentes principales o sus suplentes que se principalicen, con un límite de siete dirigentes, conforme lo establece el artículo 1.2.11 del Decreto Ejecutivo 225 que reforma al Decreto Ejecutivo 1701.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. FORMACIÓN SINDICAL INTERNACIONAL

En caso de que se recibiere una invitación de una organización nacional o internacional legalmente reconocida, para un evento oficial de formación sindical por una vez al año, con una duración que no sea superior a quince días, la Universidad concederá el correspondiente permiso hasta para seis trabajadores que serán escogidos por el Sindicato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA
VACACIONES

Todo trabajador de la Universidad Estatal de Bolívar tendrá derecho a gozar anualmente de un periodo ininterrumpido de quince días de descanso, incluidos los días no laborables. Una vez que los trabajadores hubieran cumplido cinco años de servicio en la institución, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes hasta llegar un total de 30 días

CAPÍTULO IV
REMUNERACIONES, SUBSIDIOS, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA

La Universidad Estatal de Bolívar por principio se compromete a entregar a todos y cada uno de sus trabajadores amparados por este contrato el pago de beneficios. Se considera que a igual trabajo corresponde igual remuneración, de conformidad con el artículo 79 del Código del Trabajo.

La Universidad Estatal de Bolívar seguirá pagando las remuneraciones con forme lo ha venido realizando según el siguiente detalle:



**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA
SUBSIDIO FAMILIAR**

El trabajador recibirá el 1% del salario unificado del trabajador en general por cada hijo hasta los dieciocho años de edad, por excepción el presente subsidio se pagará por los hijos con discapacidad, de cualquier edad, que hayan acreditado legalmente su discapacidad, en virtud del acuerdo ministerial del 18 de marzo del 2015.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA
SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD**

Por concepto de subsidio por antigüedad la Universidad Estatal de Bolívar, reconoce y se obliga a pagar a favor de sus trabajadores a partir del tercer año de labores, el 0,25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, desde enero del

2009, pagadero mensualmente a partir del primero de enero del 2015, más lo que se incremente en el futuro, por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales, como lo señala el acuerdo ministerial 0054-2015.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN**

La Universidad Estatal de Bolívar declara que no cuenta con la infraestructura necesaria para brindar el servicio de alimentación a sus trabajadores, por lo que entregará por concepto de servicio de alimentación a cada trabajador, la cantidad cuatro dólares americanos por cada día efectivamente laborado, adicional a la remuneración mensual unificada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA
TRANSPORTE**

La Universidad Estatal de Bolívar pagará la cantidad de cincuenta centavos de dólares americanos, por cada día efectivamente laborado en función de lo determinado por el acuerdo ministerial MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA
SEGURO DE VIDA**

La Universidad Estatal de Bolívar, se compromete a mantener y suscribir los contratos de póliza, con una compañía de seguros en favor de todos los trabajadores amparados por este instrumento, para cubrir los riesgos por muerte, incapacidad total y permanente por un costo de cuatro (4), dólares americanos mensuales para el periodo de vigencia del presente contrato colectivo, contratación que se la realizará inmediatamente después de la suscripción del presente contrato, dentro del marco legal que establece el acuerdo MDT-2015-0054.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA
VIÁTICOS**

La Universidad Estatal de Bolívar, se regirá a lo que establecen los acuerdos ministeriales MR.L-2014-0165 y/o acuerdo ministerial vigente que expiden la norma técnica y la reforma para el pago de viáticos, movilizaciones y alimentación dentro del país, para los servidores universitarios y los obreros de las instituciones del Estado; La Universidad pagará con veinte y cuatro horas de anticipación al trabajador los valores correspondientes a alimentación, movilización ida y vuelta y el alojamiento respectivo para que pueda cumplir con la disposición de servicio cuando se vaya a trasladar a un lugar distinto al de su habitual trabajo.

Esto siempre y cuando la Institución cuente con la respectiva disponibilidad de fondos para este fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA

ROPA DE TRABAJO

La Universidad Estatal de Bolívar entregará anualmente ropa de trabajo por un valor de ciento sesenta y nueve dólares americanos (US\$ 169.00) incluido IVA por trabajador; en lo posterior, se considerará lo que determine el Ministerio del Trabajo. Para la adquisición de la ropa de trabajo, se integrará una comisión con representantes del sindicato de trabajadores, quienes seleccionaran considerando las normas INEN, su calidad y confección, además se sujetará a la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento general y más normativas conexas. La ropa de trabajo será entregada dentro del primer semestre de cada año, en función de la asignación presupuestaria y efectiva transferencia de recursos por parte del Ministerio de Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA

PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL

La Universidad Estatal de Bolívar a más de la ropa de trabajo entregará prendas de protección personal, siempre que la actividad que realice el trabajador lo amerite con el fin de prevenir riesgos de trabajo; dicha ropa será considerada de material fungible, por lo que deberá ser reemplazada según su deterioro.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO

GUARDERÍAS

La Universidad Estatal de Bolívar para el cabal cumplimiento de lo que dispone la ley al respecto, dará acceso a los hijos de los trabajadores a un centro de desarrollo infantil o guardería; además cumplirá obligatoriamente lo dispuesto en el artículo 155 del Código del Trabajo.

CAPÍTULO V

INDEMNIZACIONES Y JUBILACIÓN PATRONAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA

INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO POR MOTIVO DE JUBILACIÓN

La indemnización renuncia voluntaria, por supresión de partidas, o retiro voluntario con fines de jubilación, se entregará de acuerdo a lo que establece el primer inciso del artículo 8 del Mandato Constituyente número 2; los trabajadores que se acojan a estos beneficios recibirán una indemnización de seis (6) salarios mínimos básicos unificados del trabajador en general por cada año de servicio prestado a la Universidad Estatal de Bolívar, con un límite de doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador en general.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA

BONIFICACIÓN POR DESAHUCIO

La Universidad Estatal de Bolívar pagará a los trabajadores o trabajadoras por la terminación del contrato de trabajo en todos los casos lo que determina los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA

JUBILACIÓN PATRONAL

La Universidad Estatal de Bolívar conforme determina el Código de Trabajo establece la jubilación patronal como un derecho a favor de los trabajadores u obreros sujetos a esta ley siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Tener la calidad de trabajador u obrero amparado al Código de Trabajo.
- Acreditar 25 años de servicio o más.

De igual manera, conforme lo contempla el inciso 7 del artículo 188 del mismo cuerpo legal la Universidad pagará en su parte proporcional, también a favor de los trabajadores que hubieren cumplido más de 20 años y menos de 25 años en el caso de despido intempestivo.

Los beneficios de la jubilación patronal se harán efectivos dentro de un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha en la que se diere la desvinculación del trabajador con la institución.

La Universidad a pedido del trabajador podrá pagar en una sola cuota lo que determine el cálculo realizado por el Ministerio del Trabajo por concepto de jubilación patronal.

CAPÍTULO VI

SALUD SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Universidad Estatal de Bolívar resguardará la vida y salud del trabajador, para prevenir y evitar riesgos de accidentes de trabajo, obligándose el empleador a proporcionar las mejores condiciones de seguridad e higiene para que los trabajadores o trabajadoras efectúen las labores encomendadas, proporcionando los respectivos materiales de trabajo y seguridad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA

ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO

En caso de enfermedad o accidente de trabajo, legalmente justificado, la Universidad Estatal de Bolívar, pagará la remuneración del trabajador de conformidad que las normas de la Ley de Seguridad Social, sin perjuicio de reintegro a su puesto de trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA

REUBICACIÓN

En caso de incapacidad parcial o temporal del trabajador para desempeñar sus labores, el empleador lo reubicará en un puesto adecuado con la misma remuneración, previo informe de la Unidad de Salud y seguridad ocupacional, y de ser el caso, de la certificación otorgada por el IESS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEPTIMA

REUBICACIÓN DE PERSONAL

Si la Universidad decide reestructurar, suspender o eliminar una unidad, departamento, sección o área de trabajo que implique la supresión de uno o más puestos de trabajo, se compromete a reubicar dentro de la institución a los trabajadores que se encuentren afectados con esta situación, reconociéndoles todos los derechos y procurando hacerlo en labores similares, para cuyo efecto la Universidad notificará del particular al Sindicato de Trabajadores y al personal inmerso en esta reubicación, garantizando la capacitación y adiestramiento del trabajador para el correcto cumplimiento de sus nuevas actividades, **mismo que se legalizará a través del respectivo adendum.**

CAPÍTULO VII

BENEFICIOS GENERALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA

IRRENUNCIABILIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS

Por disposición del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, son irrenunciables los derechos establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Se mantendrá todos los beneficios y derechos de que gozan actualmente los trabajadores que no hayan sido estipulados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo que no contravengan a lo establecido en el código respectivo, a los mandatos constituyentes números 2, 4, 8, y al Reglamento de Aplicación del Mandato 8, los decretos ejecutivos 1701, 225 y las regulaciones que emita el Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA

BENEFICIOS SINDICALES

El empleador reconoce el derecho a la libre organización y expresión de las organizaciones sindicales y posibilitará el cumplimiento de sus actividades gremiales; autorizará la realización de una asamblea mensual, la que se realizará a partir de la 14h00 del último día viernes de cada mes, permiso que deberá ser solicitado con 48 horas de anticipación al Rector.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA

APORTES AL SINDICATO

La Universidad Estatal de Bolívar entregará el 50 por ciento del total de las multas impuestas a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 numeral 23 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA

DESCUENTOS

La Universidad Estatal de Bolívar procederá al descuento mediante roles, de las cuotas que hayan determinado los miembros del sindicato en función de sus estatutos, reglamentos, resoluciones o autorizaciones que cada trabajador otorgue al sindicato; por ningún concepto el trabajador podrá autorizar descuentos para más de una organización gremial, en caso de ocurrir y de realizarse los descuentos, la responsabilidad de una posible devolución correrá a cargo del empleador.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA

DÍA DEL TRABAJADOR UNIVERSITARIO

Se establece como día del trabajador universitario el 21 de mayo fecha de fundación del Sindicato, por lo que el Empleador autorizará en ese día, la realización de eventos de capacitación, cuya asistencia será informada de manera obligatoria a la Dirección de Talento Humano; en el caso de requerir movilización, la Universidad proporcionará los buses institucionales necesarios, previo informe respectivo de la Dirección de Talento Humano.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA

DE LAS PROMOCIONES INTERNAS

En el caso que la Universidad Estatal de Bolívar, requiera incorporar a un trabajador para ocupar un puesto definitivo de niveles superiores al uno, deberá en todos los casos considerar ascender a un trabajador protegido por el presente contrato colectivo de menor grado, para lo cual se deberá establecer un proceso de concurso interno en el cual se verificará el trabajador más apropiado que será promovido al puesto creado y se procederá a realizar el respectivo trámite para la legalización de este ascenso.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA. - DE LOS LOCALES SINDICALES Y LAS CARTELERAS

La Universidad se compromete a facilitar los locales con la correspondiente implementación para que la Organización Sindical puedan realizar sus tareas a cabalidad, además proporcionará carteleras que se ubicará, en lugares de fácil visibilidad, con el fin de que el gremio mantenga la información sindical correspondiente.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA

ATENCIÓN A LOS USUARIOS

La Universidad Estatal de Bolívar conjuntamente con los trabajadores, propenderán al mejoramiento de la atención que prestan a todos los sectores de la comunidad universitaria que lo necesiten. Los trabajadores están obligados a dar una atención de calidez y calidad en lo que les corresponda, con el fin de mantener el prestigio institucional.



CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA RECLAMOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las quejas o reclamos individuales o colectivos de trabajo se los realizará ante las autoridades de las direcciones respectivas, quienes dará solución a los inconvenientes surgidos; de no existir solución, los conflictos serán resueltos en el seno del COMITÉ OBRERO PATRONAL constituido para el efecto, al amparo de lo determinado en el artículo 42 numeral 26 del Código del Trabajo, el mismo que deberá contar con su reglamento correspondiente.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEPTIMA PUBLICACIONES

La Universidad Estatal de Bolívar elaborará folletos que contengan el presente contrato colectivo en un número de 100 para que sea entregado a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, así como entregará una cantidad suficiente para que sea difundido por la organización sindical.

La Universidad se compromete a imprimir de manera anual al menos 100 folletos con documentos de formación sindical que deberán ser presentados por el sindicato y ser revisados por la Procuraduría de la Institución, previa la autorización de su impresión.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO OCTAVA INCORPORACIÓN

En todo lo que no se hubiere hecho contar en este contrato colectivo de trabajo, se incorporará las disposiciones relativas a la materia laboral, constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales, el Código del Trabajo, Mandatos Constituyentes 2,4,8; y, Decretos Ejecutivos 1701 y 225 y más que sean legalmente expedidos sobre la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Para efectos del cumplimiento de lo previsto en la cláusula sexta de este instrumento, las partes han convenido en que, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la suscripción del mismo, procederán a la actualización del Reglamento Interno de Trabajo.

SEGUNDA - El presente Contrato Colectivo constituye ley especial y por tanto de obligatorio cumplimiento para las partes, guardando concordancia con la Constitución, Convenios Internacionales con la OIT, y demás normativa vigente para el efecto.

Bolívar, 15 de julio de 2022

P.UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Ing. Arturo Rojas Sánchez, Ph.D

RECTOR



P. COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Ulloa Llumitaxi Darío Gerardo
PRESIDENTE DEL CCUT UEB

Inca Medina Marcela
SECRETARIA DEL CCUT UEB

Barrionuevo Velarde Telmo

PRIMER VOCAL PRINCIPAL CCUT UEB

Llumitaxi A. Segundo Rodolfo

SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL CCUT UEB

Gaibor Vela Victor Roberto

TERCER VOCAL PRINCIPAL CCUT UEB

P. MINISTERIO DE TRABAJO

Ab. Abigail Villagómez Vizcaíno

Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, (E)

Lo Certifico.-

Ab. Sonia Muñoz Valencia

Secretaria Regional de Trabajo, Ad Hoc



ACTA DE CONSTANCIA

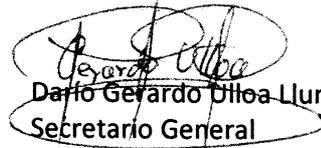
En la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de septiembre de 2022, a las diez horas en presencia de los señores Hernán Arturo Rojas Sánchez en calidad de Rector de la Universidad Estatal de Bolívar y Darío Gerardo Ulloa Llumitaxi en calidad de Secretario General del Comité Central Único, por así solicitarlo, se procede a cambiar la hoja cinco del contrato de tercer contrato colectivo de la Universidad Estatal de Bolívar y el Comité Central Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Bolívar; puesto que, estos han manifestado que existe un error de forma en el texto de la cláusula vigésima tercera del contrato colectivo, debiendo decir en la cláusula remuneración mensual unificada y no anual.

En ese sentido, habiendo revisado el contenido de la cláusula en mención, se constata que efectivamente lo mencionado por las partes corresponde a un error de forma y no incide con los formularios presentados por la institución empleadora para el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas; en tal virtud se procede al cambio respectivo conforme lo detallado en el primer párrafo de esta acta.

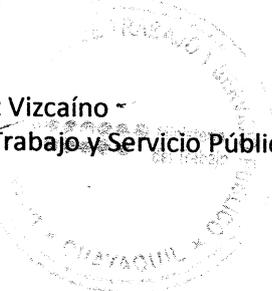
Suscriben la presente acta el Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, el señor Darío Gerardo Ulloa Llumitaxi, secretario general del comité, la Abg. Abigail Villagómez Vizcaíno, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, (E) y Ab. Sonnia Muñoz Valencia que certifica.



Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez
Rector de la Universidad

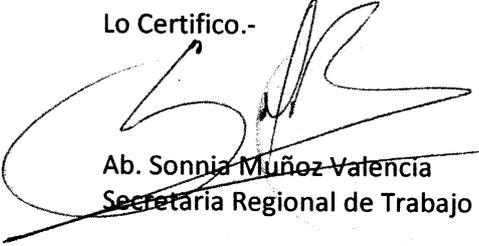


Darío Gerardo Ulloa Llumitaxi
Secretario General



Abg. Abigail Villagómez Vizcaíno -
Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, (E)

Lo Certifico.-



Ab. Sonnia Muñoz Valencia
Secretaría Regional de Trabajo